



**OFICIO N°: UT/TSJ/0565/2024**

Asunto: Notificación de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 171237024000315

Cuernavaca, Morelos, a Octubre 08, 2024

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE**

Por medio del presente, en cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, dictado por esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información al rubro citada, me permito informar que la suscrita en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en relación a la información solicitada en la solicitud antes citada, se pronunció en los términos siguientes términos:

*"[...] **Competencia.** Por consiguiente, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27<sup>1</sup> fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas.*

*Por lo que respecta a la información que solicita el impetrante en el numeral 1 de su solicitud, que la hizo consistir en: "[...] 1. Cuántas solicitudes de información han recibido en 2023 y 2024 respecto de mecanismos alternativos de solución de controversias y/o justicia alternativa [...]", se hace del conocimiento a la persona solicitante que de una búsqueda razonable que se realizó en los archivos digitales de esta Dirección, se advirtieron las siguientes:*

| Año  | Número de solicitudes |
|------|-----------------------|
| 2023 | 4                     |
| 2024 | 5                     |

*En relación a la fecha de inicio y conclusión de cada solicitud de información relativa al punto 2, se informa que del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte lo siguiente:*

| Año | Folio | Fecha de recepción (inicio) | Fecha de respuesta (conclusión) |
|-----|-------|-----------------------------|---------------------------------|
|-----|-------|-----------------------------|---------------------------------|

<sup>1</sup> Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
I. [...]  
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información,  
III. [...]  
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información: [...]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

|      |                 |            |            |
|------|-----------------|------------|------------|
| 2023 | 171237023000145 | 12/04/2023 | 21/04/2023 |
|      | 171237023000453 | 24/11/2023 | 13/12/2023 |
|      | 171237023000463 | 05/12/2023 | 15/12/2023 |
|      | 171237023000466 | 11/12/2023 | 09/01/2024 |

| Año  | Folio           | Fecha de recepción<br>(inicio) | Fecha de respuesta<br>(conclusión) |
|------|-----------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 2024 | 171237024000081 | 19/02/2024                     | 26/02/2024                         |
|      | 171237024000160 | 24/04/2024                     | 07/05/2024                         |
|      | 171237024000190 | 30/05/2024                     | 10/06/2024                         |
|      | 171237024000280 | 23/08/2024                     | 02/09/2024                         |
|      | 171237024000293 | 03/09/2024                     | 26/09/2024                         |

*En relación a los puntos 3 y 4 de su solicitud, relativos a: “[...] 3. Remitir las solicitudes de información relativas al punto 1, de considerar que no es procedente remitir las solicitudes (sic) no obstante que es información pública, entonces remitirme el contenido de la petición en el apartado de “información solicitada”, es decir, remitirme el texto de lo solicitado. 4. Remitirme cada una de las respuestas de esas solicitudes relativas al punto 1. [...]” Se declara la existencia de la información, consistente en los acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios números 171237023000145, 171237023000453, 171237023000463, 171237023000466, 171237024000081, 171237024000160, 171237024000190, 171237024000280 y 171237024000293, así como de las respuestas dadas por las instancias requeridas, mismos que se encuentran integrados a los expedientes formados con motivo de las solicitudes mencionadas y constan de 112 fojas.*

**Clasificación de Información.** *Ahora bien, esta Dirección, estima que por cuanto hace a la información que requirió la persona solicitante en el numeral 3 de su solicitud, consistente en los acuses de recibo de las solicitudes de información respecto de Justicia Alternativa, correspondiente a los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, se estima que son parcialmente públicos, en virtud de que contienen datos personales, como son: el nombre y la dirección de correo electrónico de la persona impetrante.*

- *Por cuanto hace al nombre de la persona solicitante, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, constituye un atributo legal de la personalidad, que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas y se integra por el nombre propio seguido de los apellidos que le correspondan, en consecuencia, es un dato personal que identifica y hace identificable a la persona titular del mismo por lo que constituye información confidencial, que debe protegerse, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*



- En relación a la dirección de correo electrónico de la persona impetrante, se estima que se trata de un dato personal que hace identificable al titular del dato, razón de que es posible de que en su constitución contenga información acerca del titular del dato, aunado a que su utilidad vincula con una contraseña para poder acceder a otros servicios, como son redes sociales, a la banca, seguridad social etcétera, por lo que dicho dato debe protegerse, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, se ordena realizar la entrega sin costo a la persona solicitante de veinte hojas simples, que corresponden a la versión pública de los acuses de recibido de las solicitudes identificadas con los números de folios números 171237024000081, 171237024000160 y 171237024000190 y sus respuestas respectivas.

Por cuanto al resto de la información solicitada, en los puntos 3 y 4, en su oportunidad, hágase del conocimiento a la persona impetrante, que si bien es cierto, que de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, cierto es también, que el mismo numeral establece que solo podrá requerirse el cobro correspondiente, en este caso, al costo de los materiales utilizados en la reproducción.

En ese contexto, el costo del material que se utilizará en la reproducción de la información restante, de conformidad con la autorización de las tarifas aplicables para el ejercicio dos mil veinticuatro, aprobadas por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se incluye copia simple, será por la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N) por página solicitada como costo de reproducción de las mismas; dando un total de \$92.00 (Noventa y Dos pesos 00/100 M. N), a razón de 92 hojas restantes; cantidad que deberá cubrir ante cualquiera de las cajas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación que se realice a la persona impetrante, debiendo enterar el mismo a esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con domicilio ubicado en Avenida Álvaro Obregón 1209, tercer piso, colonia La Esperanza, C.P. 62193, Cuernavaca, Morelos, con el comprobante de pago correspondiente, a fin de que esté en posibilidad de generar la versión pública de la información restante y hacer entrega de la misma a la persona solicitante, precisando que una vez que haya realizado el pago respectivo, esta Dirección tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del

material en el que se reprodujo la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Se ordena realizar el proyecto de clasificación de información respectivo y turnarlo al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a fin de que determine lo conducente, en términos de lo previsto por el artículo 23 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En lo que concierne a la información que solicita en el numeral 5 de su solicitud, consistente en: “[...] 5. Informe el total de solicitudes de información recibidas durante 2023 y 2024 [...]” en su oportunidad hágase del conocimiento de la persona solicitante que la expresión documental que contiene la información que solicita, correspondiente al año dos mil veintitrés, se encuentra inmersa en el informe anual del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, artículo 51 fracción XVIII, cuyo link es el siguiente: <https://tinyurl.com/28ueheyx>.

Independientemente de lo anterior, atendiendo esta Dirección al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se ordena realizar la entrega de dicha expresión documental que contiene la información que solicita la persona solicitante, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información que se encuentra previsto en los artículos 6° de la Constitución Federal y 2° de la Constitución Local.

Por lo que respecta al año dos mil veinticuatro, tomando en consideración que aún se encuentra corriendo, infórmese a la persona impetrante que de una revisión que se realizó al registro de solicitudes que realiza esta Dirección, se advirtió que a la data del presente acuerdo se han recibido **317 solicitudes de información. [...]”**

Determinación que en la parte relativa a la clasificación de información, fue sometida al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que en la sexta sesión ordinaria de treinta de septiembre del año en curso, confirmo la misma.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que hay lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II y IV y 103 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**

**LICENCIADA GRETHEL S. URIBE TORRES.**

<sup>2</sup> Artículo 106. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.





Cuernavaca, Morelos, Octubre 09, 2024.

## NOTIFICACION DE RESPUESTA

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

En relación a la solicitud de acceso a la información, presentada el veinticuatro de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado por el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el folio número **171237024000315**, según consta en el registro electrónico de dicho portal, en la cual requirió del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la siguiente información:

"[...] 1. Cuántas solicitudes de información se han recibido en 2023 y 2024 respecto de MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS y/o JUSTICIA ALTERNATIVA

2. Informe fecha de inicio y de conclusión de cada solicitud de información relativa al punto 1.

3. Remitir las solicitudes de información relativas al punto 1, de considerar que no es procedente remitir las solicitudes (sic) no obstante que es información pública, entonces remitirme el contenido de la petición en el apartado "información solicitada", es decir, remitirme el texto de lo solicitado.

4. Remitirme cada una de las respuestas de esas solicitudes relativas al punto 1.

5. Informe el total de solicitudes de información recibidas durante 2023 y 2024. [...]"

Señalando la impetrante como medio de acceso a la información a través del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI.

Le comunicó que esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante acuerdo de ocho de octubre del año en curso, determinó en la parte conducente lo siguiente:

"[...] **Competencia.** Por consiguiente, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27<sup>o</sup> fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas.

**Gestiones realizadas.** Esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, calificó la procedencia de la solicitud admitiéndose a trámite la misma, por reunir los requisitos que prevé el ordinal 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y tomando en consideración que la información que solicita la persona impetrante, se encuentra en poder de esta Dirección, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6, 9, 27 fracciones II y IV y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, procedió a pronunciarse respecto a la información solicitada en los siguientes términos:

"[...] **Competencia.** Por consiguiente, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27<sup>o</sup> fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas.

Por lo que respecta a la información que solicita el impetrante en el numeral 1 de su solicitud, que la hizo consistir en: "[...] 1. Cuántas solicitudes de información han recibido en 2023 y 2024 respecto de mecanismos alternativos de solución de controversias y/o justicia alternativa [...]", se hace del conocimiento a la persona solicitante que de una búsqueda razonable que se realizó en los archivos digitales de esta Dirección, se advirtieron las siguientes:

<sup>6</sup> Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I [...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III [...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

<sup>7</sup> Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. [...]

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. [...]

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]

| Año  | Número de solicitudes |
|------|-----------------------|
| 2023 | 4                     |
| 2024 | 5                     |

En relación a la fecha de inicio y conclusión de cada solicitud de información relativa al punto 2, se informa que del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte lo siguiente:

| Año  | Folio           | Fecha de recepción (inicio) | Fecha de respuesta (conclusión) |
|------|-----------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 2023 | 171237023000145 | 12/04/2023                  | 21/04/2023                      |
|      | 171237023000453 | 24/11/2023                  | 13/12/2023                      |
|      | 171237023000463 | 05/12/2023                  | 15/12/2023                      |
|      | 171237023000466 | 11/12/2023                  | 09/01/2024                      |

| Año  | Folio           | Fecha de recepción (inicio) | Fecha de respuesta (conclusión) |
|------|-----------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 2024 | 171237024000081 | 19/02/2024                  | 26/02/2024                      |
|      | 171237024000160 | 24/04/2024                  | 07/05/2024                      |
|      | 171237024000190 | 30/05/2024                  | 10/06/2024                      |
|      | 171237024000280 | 23/08/2024                  | 02/09/2024                      |
|      | 171237024000293 | 03/09/2024                  | 26/09/2024                      |

En relación a los puntos 3 y 4 de su solicitud, relativos a: "[...] 3. Remitir las solicitudes de información relativas al punto 1, de considerar que no es procedente remitir las solicitudes [sic] no obstante que es información pública, entonces remitirme el contenido de la petición en el apartado de "información solicitada", es decir, remitirme el texto de la solicitud. 4. Remitirme cada una de las respuestas de esas solicitudes relativas al punto 1. [...]". Se declara la existencia de la información, consistente en los acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios números 171237023000145, 171237023000453, 171237023000463, 171237023000466, 171237024000081, 171237024000160, 171237024000190, 171237024000280 y 171237024000293, así como de las respuestas dadas por las instancias reaveridas, mismos que se encuentran integrados a los expedientes formados con motivo de las solicitudes mencionadas y constan de 112 fojas.

**Clasificación de Información.** Ahora bien, esta Dirección, estima que por cuanto hace a la información que requirió la persona solicitante en el numeral 3 de su solicitud, consistente en los acuses de recibo de las solicitudes de información respecto de Justicia Alternativa, correspondiente a los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, se estima que son parcialmente públicos, en virtud de que contienen datos personales, como son: el nombre y la dirección de correo electrónico de la persona impetrante.

- Por cuanto hace al nombre de la persona solicitante, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, constituye un atributo legal de la personalidad, que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas y se integra por el nombre propio seguido de los apellidos que le correspondan, en consecuencia, es un dato personal que identifica y hace identificable a la persona titular del mismo por lo que constituye información confidencial, que debe protegerse, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- En relación a la dirección de correo electrónico de la persona impetrante, se estima que se trata de un dato personal que hace identificable al titular del dato, razón de que es posible de que en su constitución contenga información acerca del titular del dato, aunado a que su utilidad vincula con una contraseña para poder acceder a otros servicios, como son redes sociales, a la banca, seguridad social etcétera, por lo que dicho dato debe protegerse, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo



fracción I numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, se ordena realizar la entrega sin costo a la persona solicitante de veinte hojas simples, que corresponden a la versión pública de los acuses de recibido de las solicitudes identificadas con los números de folios 171237024000081, 171237024000160 y 171237024000190 y sus respuestas respectivas.

Por cuanto al resto de la información solicitada, en los puntos 3 y 4, en su oportunidad, hágase del conocimiento a la persona impetrante, que si bien es cierto, que de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, cierto es también, que el mismo numeral establece que solo podrá requerirse el cobro correspondiente, en este caso, al costo de los materiales utilizados en la reproducción.

En ese contexto, el costo del material que se utilizará en la reproducción de la información restante, de conformidad con la autorización de las tarifas aplicables para el ejercicio dos mil veinticuatro, aprobadas por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se incluye copia simple, será por la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N) por página solicitada como costo de reproducción de las mismas; dando un total de \$92.00 (Noventa y Dos pesos 00/100 M. N), a razón de 92 hojas restantes; cantidad que deberá cubrir ante cualquiera de las cajas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación que se realice a la persona impetrante, debiendo enterar el mismo a esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con domicilio ubicado en Avenida Álvaro Obregón 1209, tercer piso, colonia La Esperanza, C.P. 62193, Cuernavaca, Morelos, con el comprobante de pago correspondiente, a fin de que esté en posibilidad de generar la versión pública de la información restante y hacer entrega de la misma a la persona solicitante, precisando que una vez que haya realizado el pago respectivo, esta Dirección tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Se ordena realizar el proyecto de clasificación de información respectivo y turnarlo al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a fin de que determine lo conducente, en términos de lo previsto por el artículo 23 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En lo que concierne a la información que solicita en el numeral 5 de su solicitud, consistente en: "[...] 5. Informe el total de solicitudes de información recibidas durante 2023 y 2024 [...]]" en su oportunidad hágase del conocimiento de la persona solicitante que la expresión documental que contiene la información que solicita, correspondiente al año dos mil veintitrés, se encuentra inmersa en el informe anual del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, artículo 51 fracción XVIII, cuyo link es el siguiente: <https://tinyurl.com/28uehevX>.

Independientemente de lo anterior, atendiendo esta Dirección al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se ordena realizar la entrega de dicha expresión documental que contiene la información que solicita la persona solicitante, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información que se encuentra previsto en los artículos 6° de la Constitución Federal y 2° de la Constitución Local.

Por lo que respecta al año dos mil veinticuatro, tomando en consideración que aún se encuentra corriendo, infórmese a la persona impetrante que de una revisión que se realizó al registro de solicitudes que realiza esta Dirección, se advirtió que a la data del presente acuerdo se han recibido 317 solicitudes de información. [...]"

Pronunciamiento que en la parte conducente, a la clasificación de información confidencial, se ordenó realizar el proyecto de resolución de clasificación de información, así como su remisión al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo conducente en términos de lo previsto

<sup>8</sup> Artículo 106. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el artículo 23 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que en la sexta sesión ordinaria de treinta de septiembre del año en curso, confirmó la determinación de clasificación de información confidencial emitida por la instancia requerida, en los términos siguientes:

"[...] PRIMERO. El Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Constitucional, 23 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece las funciones de cada Comité.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 37 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la determinación emitida por la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres, en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, en lo que concierne a la clasificación de información confidencial de los datos personales que contienen los acuses de las solicitudes de información respecto de Justicia Alternativa, correspondientes a dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

TERCERO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 108 y 110 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se deberá elaborar la versión pública de veinte hojas simples, a fin de estar en posibilidad de hacer entrega de las mismas a la persona solicitante. En lo que concierne al resto de la información, hasta en tanto la persona solicitante haya acreditado ante la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, haber realizado el pago del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, de acuerdo con la cotización que realizó la Dirección en mención en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, se procederá a la elaboración de la versión pública de la información restante, a fin de que, en su oportunidad, sea entregada a la persona impetrante.

CUARTO. Toda vez que la clasificación de la información que confirmó este Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fue catalogada como confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se determina que no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

QUINTO. Devuélvase el expediente de origen a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que realice la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona solicitante, para constancia legal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido. [...]"

En ese contexto, se ordena entregar a la persona solicitante el oficio de estilo correspondiente que contenga el extracto del acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, que contiene el pronunciamiento dado por esta Dirección, respecto a la información solicitada por la persona impetrante, así como la versión pública de las primeras veinte hojas simples, que corresponden a los acuses de recibido de las solicitudes de información identificadas con los números de folios 171237024000081, 171237024000160 y 171237024000190 y sus respectivas respuestas, lo anterior, en términos de la determinación emitida por esta Dirección en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, y los razonamientos expuestos en la resolución aprobada por el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en la sexta sesión ordinaria de treinta de septiembre del año en curso.

Por cuanto al resto de la información, se le comunica que previo pago que realice del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, conforme a la cotización que se precisa en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, se realizará la entrega de la misma.

Es importante señalar que el pago que deberá efectuar en cualquiera de las cajas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y deberá enterarlo a esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el comprobante de pago respectivo, a fin de que esta instancia esté en posibilidad de poner a su disposición la **versión pública**<sup>9</sup> de información restante, precisando que una vez que haya realizado el pago respectivo, esta Dirección tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106<sup>10</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

<sup>9</sup> Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XIV. Versión Pública, el documento o expediente en el que se da acceso a mínima con eliminando o ocultando las partes o secciones clasificadas;

<sup>10</sup> Artículo 106. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.



**Notifíquese al solicitante vía Plataforma Electrónica para constancia legal y al correo electrónico señalado para tal efecto, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Cúmplase.**

*Así, lo determinó y firma la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel S. Uribe Torres, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Conste.- Firma ilegible-".*

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la parte conducente del acuerdo referido, adjunto a la presente notificación, el oficio número UT/TSJ/0565/2024, de ocho de octubre del año en curso, que contiene el pronunciamiento dado por esta Dirección, en relación a la información requerida por el impetrante en la solicitud de acceso a la información que se atiende, así como la versión pública de las primeras veinte hojas simples, que corresponden a los acuses de recibido de las solicitudes de información identificadas con los números de folios 171237024000081, 171237024000160 y 171237024000190 y sus respectivas respuestas, lo anterior, de conformidad con la determinación emitida por la suscrita, en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, y los razonamientos expuestos en la resolución aprobada por el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en la sexta sesión ordinaria de treinta de septiembre del año en curso, lo que se realiza en términos de lo previsto por el artículo 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el día y hora de registro del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES.**



**H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;**

**A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**



Cuernavaca, Morelos; Octubre 09, 2024

**Asunto:**

- Se notifica la resolución aprobada por el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la sexta sesión ordinaria de treinta de septiembre del año en curso.

**ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y a fin de dar cumplimiento al resolutivo QUINTO de la resolución aprobada por el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en la sexta sesión ordinaria de treinta de septiembre del año en curso, le comunico que la determinación de clasificación de información confidencial que emitió la suscrita en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fue sometida al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción II de la Ley de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho Comité en la sexta sesión ordinaria de treinta de septiembre del año en curso, en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*Clasificación de Información  
Área que lo plantea:  
Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos  
SAIP folio 171237024000315*

Cuernavaca, Morelos. Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de Septiembre de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES [...]**

**CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6<sup>213</sup> Constitucional y 23<sup>212</sup> fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece las funciones de cada Comité.

**II. Materia de la presente resolución.** El objeto de la presente resolución consiste en examinar la determinación emitida por la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres, en el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto a la clasificación de información confidencial, que realizó de los datos personales que contienen algunos de los acuses de recibo de las solicitudes de información que requirió la persona impetrante en el ordinal 3 de la solicitud que constituye el origen de la presente resolución, a fin de confirmar, modificar o revocar la misma, en términos de lo previsto por el artículo 23 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**III. Pronunciamiento de Fondo**

**Clasificación de Información.**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6<sup>213</sup> apartado A fracción II y 16<sup>14</sup> segundo párrafo de nuestra Carta Magna y 4<sup>15</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

<sup>211</sup> Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y los entes federativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes. [...]

<sup>12</sup> Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: [...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de cumplimiento del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; [...]

<sup>212</sup> Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Inclusive el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y los entes federativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...) II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes. [...]

<sup>14</sup> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla lo oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicos o para proteger los derechos de terceros.

<sup>15</sup> Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la naturaleza de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, debe reservarse por su carácter reservado o confidencial.

Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos, en los términos que fijen las leyes aplicables a la materia, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Por ende, el acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la Ley, como lo establece el artículo 76<sup>16</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en diversas ocasiones, que el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello<sup>17</sup>.

En atención a lo expuesto, se advierte que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, o excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su difusión pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116<sup>18</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX<sup>19</sup> de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 87<sup>20</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18<sup>21</sup> de la citada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 11<sup>22</sup> de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

En ese mismo tenor, el artículo Trigésimo Octavo fracción I numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. [...]

De acuerdo con la parte in fine del artículo 76<sup>23</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y en concordancia del artículo Séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las áreas de los sujetos obligados, serán los responsables de clasificar la información.

El momento en que se llevará a cabo la clasificación de la información, será entre otros, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, tal y como lo establece el ordinal 81 fracción I de la Ley en cita y el ordinal Séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En el caso concreto, como ha quedado precisado en el capítulo de antecedentes del presente fallo, la clasificación de información la realiza la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres, por medio del acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, y deriva de la información que le fue requerida a través de la solicitud de acceso a la información, recibida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de septiembre del año en curso, a la que le fue asignado el folio número 171237024000315, por lo que se estima que la clasificación fue realizada en términos de lo previsto por los artículos 76 y 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ya que es la titular de la Dirección aludida quien clasifica la información con motivo de la solicitud de acceso a la información que constituye el origen del presente fallo.

Ahora bien, este Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tiene entre sus funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de los sujetos obligados, tal y como lo dispone el artículo 23<sup>24</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

<sup>16</sup> Artículo 76. El acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la presente Ley. Los fines jurídicos de excepción al derecho de acceso son los de información reservada y confidencial. [...] ]

<sup>17</sup> TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2009 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2009, página 74, establece que el ejercicio del derecho a la información no es irrestable, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de las gobernadas, en atención a la materia de que se trata. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuada que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal a su vez establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motiva la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general. Amparo en revisión 50/2009. Rosario Llevano León. 12 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rodolfo Amadeo Figueroa Salmerán.

<sup>18</sup> TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2009 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2009, página 74, establece que el ejercicio del derecho a la información no es irrestable, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de las gobernadas, en atención a la materia de que se trata. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuada que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal a su vez establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motiva la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general. Amparo en revisión 50/2009. Rosario Llevano León. 12 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rodolfo Amadeo Figueroa Salmerán.

<sup>19</sup> Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: [...]

<sup>20</sup> Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

<sup>21</sup> Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere. El responsable podrá tratar datos personales por finalidades distintas o análogas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y media el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

<sup>22</sup> Artículo 11. El responsable deberá observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, licitud, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

<sup>23</sup> Artículo 76. [...] Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

<sup>24</sup> [...] Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados; [...]



Estado de Morelos. En ese contexto, se procede a continuación al análisis de la determinación que en materia de clasificación de información emitió la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres, a través del acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, para los efectos precisados en el ordinal en comento.

Así pues, se advierte de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de la que deriva el presente fallo, que la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres, por medio del acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, determinó la existencia de la información que le fue requerida en el numeral 2, de la solicitud de origen, consistente en los acusos de recibo de las solicitudes de información respecto de Justicia Alternativa, correspondientes a los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, los cuales determinó que son parcialmente públicos, atendiendo a que algunos de ellos contienen datos personales, como son el nombre y dirección de correo electrónico personal de las personas solicitantes, mismos que catalogó como confidenciales, de conformidad con lo previsto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Al efecto, este Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, estima que le asiste razón a la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres, al determinar en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, que los datos concernientes al nombre y dirección de correo electrónico personal de las personas solicitantes, que contienen algunos de los acusos de recibo de las solicitudes de información respecto de Justicia Alternativa, correspondientes a los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, se trata de información confidencial, en virtud de lo siguiente:

○ Por cuanto hace al **nombre** de las personas solicitantes, como lo señala la instancia que se pronuncia en relación a la información solicitada en el numeral 3 de la solicitud de origen, constituye un atributo de la personalidad, que por sí mismo permite identificar a una persona física, en consecuencia, constituye un dato personal que identifica y hace identificable a la persona titular del mismo por lo que constituye información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y por ende, atañe a la esfera de privacidad de los particulares, por lo que debe protegerse.

○ Respecto a la **dirección de correo electrónico personal** de las personas solicitantes, constituye un dato personal confidencial, en razón de que puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma la determinación** emitida por la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres, en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, en lo que concierne a la clasificación de información confidencial de los datos personales que contienen los acusos de las solicitudes de información respecto de Justicia Alternativa, correspondientes a dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, de los cuales no se tiene el consentimiento expreso de sus titulares para hacerlos públicos, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 108 y 110 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se deberá elaborar la versión pública de veinte hojas simples, a fin de estar en posibilidad de hacer entrega de las mismas a la persona solicitante. En lo que concierne al resto de la información, hasta en tanto la persona solicitante haya acreditado ante la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, haber realizado el pago del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, de acuerdo con la cotización que realizó la Dirección en mención, se procederá a la elaboración de la versión pública de la información restante, a fin de que, en su oportunidad, sea entregada a la persona impetrante.

**Tiempo de reserva.** Toda vez que la clasificación de la información que confirmó este Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fue catalogada como confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se determina que no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Devuélvase el expediente de origen a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que realice la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona solicitante para constancia legal, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° Constitucional, 23 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece las funciones de cada Comité.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 A fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VI, 87 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma la determinación** emitida por la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres, en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, en

lo que concierne a la clasificación de información confidencial de los datos personales que contienen los acuses de las solicitudes de información respecto de Justicia Alternativa, correspondientes a dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 108 y 110 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se deberá elaborar la versión pública de veinte hojas simples, a fin de estar en posibilidad de hacer entrega de las mismas a la persona solicitante. En lo que concierne al resto de la información, hasta en tanto la persona solicitante haya acreditado ante la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, haber realizado el pago del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, de acuerdo con la cotización que realizó la Dirección en mención en el acuerdo de veinticuatro de septiembre del año en curso, se procederá a la elaboración de la versión pública de la información restante, a fin de que, en su oportunidad, sea entregada a la persona impetrante.

**CUARTO.** Toda vez que la clasificación de la información que confirmó este Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fue catalogada como confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Trigésimo Octavo fracción I numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se determina que no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**QUINTO.** Devuélvase el expediente de origen a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que realice la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona solicitante, para constancia legal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.- Firmas ilegibles.-

Lo que se hace de su conocimiento en esta misma fecha, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES.**



**H. TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DE JUSTICIA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Número de Folio:                  | 171237024000081   |
| Fecha de Recepción:               | 19/02/2024  |
| Nombre del Solicitante:           |   |
| Nombre del Sujeto Obligado:       | Tribunal Superior de Justicia   |
| Información Solicitada:           | <p>1.-Podría proporcionarme por favor, el organigrama del Órgano o la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, sede judicial (no olvide poner el Consejo de certificación y el secretario técnico del consejo).</p> <p>2.-Señalar qué área y quienes son los encargados del registro de la base de datos interna al que hace referencia el artículo 43, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. Así como la normatividad adicional que los regula.</p> <p>3.-Señalar qué área y quienes son los encargados del registro de la base de datos nacional a la que hace referencia el artículo 43, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. Así como la normatividad adicional que los regula.</p> |
| Archivo Adjunto:                  |   |
| Tipo de Solicitud:                | Información pública   |
| Medio de Acceso a la Información: | Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia   |
| Correo Notif                      |   |

**Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud de información para Información Pública.**

|  |                 |            |
|--|-----------------|------------|
| Fecha límite para una respuesta a su solicitud:        | 10 días hábiles | 04/03/2024 |
| Fecha límite para una prevención:                      | 5 días hábiles  | 26/02/2024 |
| Fecha límite de respuesta cuando se solicitó prórroga: | 20 días hábiles | 19/03/2024 |

**Nota:**

Los plazos que se estipulan se encuentran sujetos a modificaciones derivadas del semáforo de contingencia sanitaria con motivo de la Pandemia por COVID-19, por lo que le sugerimos estar atento a las disposiciones del Órgano Garante.

**Observaciones.**

Los diez días hábiles a que refiere el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción. La solicitud recibida después de las 16:30 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida al día hábil siguiente. Las notificaciones oficiales se realizarán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Para dar seguimiento a una solicitud de información, debe ingresar al sistema y consultar su número de folio.

**Interponer queja**

Si usted desea interponer un Recurso de Revisión en el campo MEDIO PARA



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



INSTITUTO MOREENSE DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA  
18/02/2024 21:36:11 PM

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

### Interponer queja

**RECIBIR LA INFORMACION O NOTIFICACIONES\*** deberá seleccionar **CORREO ELECTRONICO** el cual deberá ser valido y activo toda vez que sera el medio por el cual se notifiquen los acuerdos y resoluciones que recargan a dicho Recurso de Revisión interpuesto.

### Para Información Pública:

Si usted recibe una notificación de prevención, y no la responde en el tiempo establecido por la LTAIPEM (10 días hábiles), su solicitud será desechada por el sistema.  
En caso de fallas en el sistema o requerir soporte técnico, favor de comunicarse al IMIPE al (777)629-4000 ext. 170.



Cuernavaca, Morelos, Febrero 26, 2024

## NOTIFICACION DE RESPUESTA

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

En relación a la solicitud de acceso a la información, presentada el diecinueve de febrero de la anualidad que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI], a la cual le fue asignado por el sistema electrónico de gestión general de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el folio 171237024000081, según consta en el registro electrónico de dicho portal, en la cual requirió del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la siguiente información:

*"[...] 1.-Podría proporcionarme por favor, el organigrama del Órgano o la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, sede judicial (no olvide poner el Consejo de certificación y el secretario técnico del consejo).  
2.-Señalar qué área y quienes son los encargados del registro de la base de datos interna al que hace referencia el artículo 43, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. Así como la normatividad adicional que los regula.  
3.-Señalar qué área y quienes son los encargados del registro de la base de datos nacional a la que hace referencia el artículo 43, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. Así como la normatividad adicional que los regula. [...]"*

**Medio de Acceso a la Información señalado por el solicitante.** A través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI].

Le comunicó que esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante acuerdo de veintitrés de febrero del año en curso, determinó lo siguiente:

*"[...] Competencia. Por consiguiente, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27<sup>9</sup> fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta Dirección de la Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar la solicitud de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas."*

**Gestiones realizadas.** En ese contexto, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 4, 6<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup>, 27<sup>12</sup> fracción IV y 103<sup>13</sup> último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante el oficio UT/TSJ/0146/2024, solicitó a la Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado

<sup>9</sup> "Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones: [...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III. [...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

<sup>10</sup> "Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley."

<sup>11</sup> "Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información. Se presume que la información existe si documenta las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados."

<sup>12</sup> "Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

<sup>13</sup> "Artículo 103. [...] La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

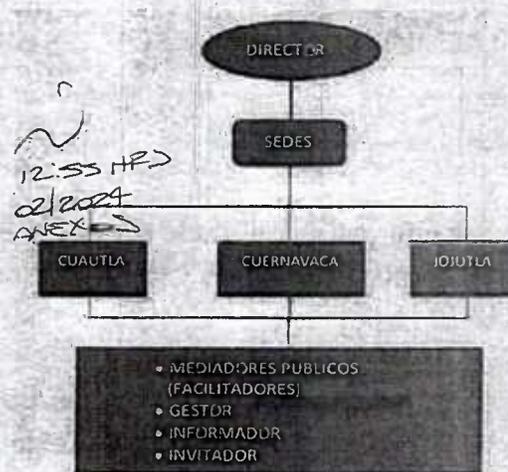
de Morelos, Doctora Evangelina Verónica de la Tejera Hernández, la información requerida por el peticionario en la solicitud de referencia.

**Respuesta Instancia Requerida.** Como resultado de lo anterior, con fecha veintitrés de febrero del presente año, se recibió en la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el oficio número IJA/EVTH/0094/2024, de veintiuno de febrero de la presente anualidad, mediante el cual la Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, Doctora Evangelina Verónica de la Tejera Hernández, se pronuncia en relación a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

"[...] En el plazo concedido, doy respuesta al informe solicitado mediante oficio UT/TSJ/0146/2024, en los términos siguientes:

"... 1.-Podría proporcionarme por favor, el organigrama del Órgano o la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, sede judicial (no olvide poner el Consejo de certificación y el secretario técnico del consejo)..."

R. el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuenta con el siguiente organigrama:



Ahora bien por cuanto al Consejo de Certificación y el Secretario Técnico del Consejo, el artículo 6 del Acuerdo General de la Comisión nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias [CEMMASC], establece que estará integrado por el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Magistrado designado por el Presidente del Tribunal y Ratificado por el pleno de dicho órgano, y el Director del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos. No haciendo mención sobre quién o cual sería el Secretario Técnico.

"2.-Señalar qué área y quienes son los encargados del registro de la base de datos interna al que hace referencia el artículo 43, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. Así como la normatividad adicional que los regula."

R. Las Personas que son encargadas del registro de la base de datos al que hace referencia el artículo 43 párrafo primero de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal, son los Facilitadores quienes llevan el procedimiento de Mediación, sin normatividad adicional.

"3.-Señalar qué área y quienes son los encargados del registro de la base de datos nacional e la que hace referencia el artículo 43, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. Así como la normatividad adicional que los regula....".



*R. Las Personas que son encargadas del registro de la (sic) base de datos al que hace referencia el artículo 43 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal, son los Facilitadores quienes llevan el procedimiento de Mediación, sin normativa adicional. [...]"*

*Ahora bien, tomando en consideración que el pronunciamiento dado por la instancia requerida respecto a la solicitud que se atiende, se encuentra disponible en el oficio IJA/EVTH/0094/2024, de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, Doctora Evangelina Verónica de la Tejera Hernández, se ordena entregar al requirente de la información el oficio de cuenta; mismo que deberá anexarse en archivo adjunto a la notificación que del presente acuerdo se realice al impetrante.*

**Notifíquese al solicitante vía Plataforma Electrónica y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Cúmplase.**

*Así, lo determinó y firma la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel S. Uribe Torres, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Conste. -Firma ilegible.-"*

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la parte conducente del acuerdo referido, adjunto a la presente notificación, el oficio número IJA/EVTH/0094/2024, de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, Doctora Evangelina Verónica de la Tejera Hernández; mediante el cual se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada, lo que se realiza en términos de lo previsto por el artículo 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el día y hora de registro del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES.**



**H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**



**IJA**  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
Con diálogo se construye justicia y paz



**OFICIO N°: IJA/EVTH/0094/2024**

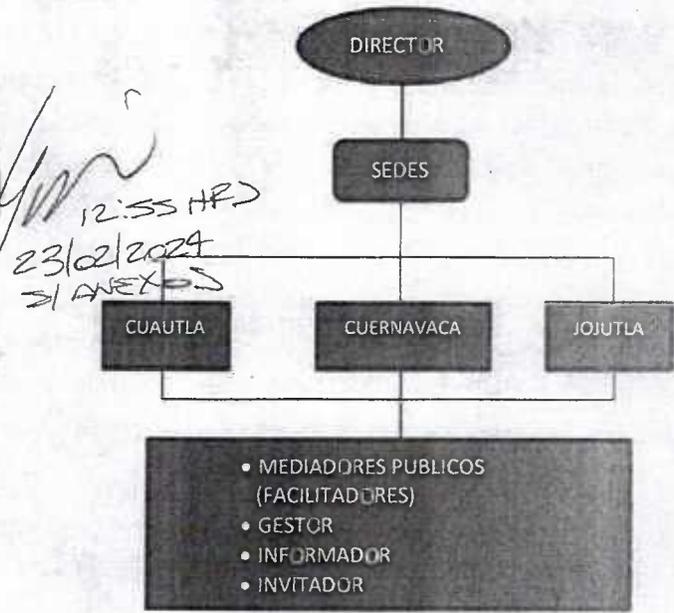
**Asunto: Se rinde información  
Cuernavaca, Morelos; a 21 de Febrero de 2024**

**LICENCIADA GRETHEL S. URIBE TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE**

En el plazo concedido, doy respuesta al informe solicitado mediante oficio UT/TSJ/0146/2024, en los términos siguientes:

*"...1.-Podria proporcionarme por favor, el organigrama del Órgano o la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, sede judicial (no olvide poner el Consejo de certificación y el secretario técnico del consejo)..."*

R. el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuenta con el siguiente organigrama:



Ahora bien por cuanto al Consejo de Certificación y el Secretario Técnico del Consejo, el artículo 6 del Acuerdo General de la Comisión nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias [CEMMASC], establece que estará integrado por el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Magistrado designado por el Presidente del Tribunal y Ratificado por el pleno de dicho órgano, y el Director del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos. No haciendo mención sobre quién o cual sería el Secretario Técnico.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*"2.-Señalar qué área y quienes son los encargados del registro de la base de datos interna al que hace referencia el artículo 43, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. Así como la normatividad adicional que los regula."*

R. Las Personas que son encargadas del registro de la base de datos al que hace referencia el artículo 43 párrafo primero de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal, son los Facilitadores quienes llevan el procedimiento de Mediación, sin normatividad adicional.

*"3.-Señalar qué área y quienes son los encargados del registro de la base de datos nacional e la que hace referencia el artículo 43, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. Así como la normatividad adicional que los regula...."*

R. Las Personas que son encargadas del registro de la base de datos al que hace referencia el artículo 43 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal, son los Facilitadores quienes llevan el procedimiento de Mediación, sin normatividad adicional.

Sin más por el momento le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

***"Con diálogo se construye Justicia y Paz"***

**DRA. EVANGELINA VERÓNICA DE LA TEJERA HERNÁNDEZ**

Directora del Instituto de Justicia Alternativa  
del Poder Judicial del Estado de Morelos

INSTITUTO  
DEL PODER  
JUDICIAL  
CON DIÁLOGO SE CONSTRUYE JUSTICIA Y PAZ

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Número de Folio:                  | 171237024000160  |
| Fecha de Recepción:               | 24/04/2024   |
| Nombre del Solicitante:           |  |
| Nombre del Sujeto Obligado:       | Tribunal Superior de Justicia<br>cual es la integración del Instituto de justicia alternativa del TSJ<br>Cual es el monto que pagan mensualmente a los facilitadores del Instituto de justicia alternativa del TSJ<br>Cuantos facilitadores trabajan en el Instituto de justicia alternativa del TSJ |
| Información Solicitada:           |  |
| Archivo Adjunto:                  |  |
| Tipo de Solicitud:                | Información pública  |
| Medio de Acceso a la Información: | Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia  |
| Correo Notif                      |  |

### Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud de información para Información Pública.

|  |                 |            |
|--|-----------------|------------|
| Fecha límite para una respuesta a su solicitud:        | 10 días hábiles | 09/05/2024 |
| Fecha límite para una prevención:                      | 5 días hábiles  | 02/05/2024 |
| Fecha límite de respuesta cuando se solicitó prórroga: | 20 días hábiles | 24/05/2024 |

#### Nota:

Los plazos que se estipulan se encuentran sujetos a modificaciones derivadas del semáforo de contingencia sanitaria con motivo de la Pandemia por COVID-19, por lo que le sugerimos estar atento a las disposiciones del Órgano Garante.

#### Observaciones.

Los diez días hábiles a que refiere el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción. La solicitud recibida después de las 16:30 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida al día hábil siguiente. Las notificaciones oficiales se realizarán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Para dar seguimiento a una solicitud de información, debe ingresar al sistema y consultar su número de folio.

#### Interponer queja

Si usted desea interponer un Recurso de Revisión en el campo MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACION O NOTIFICACIONES\* deberá seleccionar CORREO ELECTRONICO el cual deberá ser valido y activo toda vez que sera el medio por el cual se notifiquen los acuerdos y resoluciones que recargan a dicho Recurso de Revisión interpuesto.

#### Para Información Pública:

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

**Para Información Pública:**

Si usted recibe una notificación de prevención, y no la responde en el tiempo establecido por la LTAIPEM (10 días hábiles), su solicitud será desechada por el sistema.

En caso de fallas en el sistema o requerir soporte técnico, favor de comunicarse al IMIPE al (777)629-4000 ext. 170.



Cuernavaca, Morelos, Mayo 07, 2024

## NOTIFICACION DE RESPUESTA

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

En relación a la solicitud de acceso a la información, presentada el veinticuatro de abril de la anualidad que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI], a la cual le fue asignado por el sistema electrónico de gestión general de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el folio 171237024000160, según consta en el registro electrónico de dicho portal, en la cual requirió del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la siguiente información:

*"[...] cual es la integración del Instituto de justicia alternativa del TSJ  
Cual es el monto que pagan mensualmente (sic) a los facilitadores del Instituto de justicia alternativa del TSJ  
Cuantos facilitadores trabajan en el Instituto de justicia alternativa del TSJ [...]"*

**Medio de Acceso a la Información señalado por el solicitante.** A través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI].

Le comunicó que esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante acuerdo de siete de mayo del año en curso, determinó lo siguiente:

*"[...] Competencia. [...] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27<sup>9</sup> fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta Dirección de la Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar la solicitud de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas.*

**Gestiones realizadas.** En ese contexto, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 4, 6<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup>, 27<sup>12</sup> fracción IV y 103<sup>13</sup> último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante el oficio UT/TSJ/0319/2024, solicitó a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos Contadora Pública Ruth Reyes Rodríguez, la información requerida por el peticionario en la solicitud de referencia.

**Respuesta Instancia Requerida.** Como resultado de lo anterior, con fecha siete de mayo del presente año, se recibió en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el oficio número RH/CM/0083/2024, de tres de mayo de la presente anualidad, mediante el cual la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos Contadora Pública Ruth Reyes Rodríguez, se pronuncia en relación a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

*"[...] Me refiero a su oficio número UT/TSJ/0319/2024, relativo a la solicitud de información, recibida a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la*

<sup>9</sup> Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones: [...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III [...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información [...] V [...]

<sup>10</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

<sup>11</sup> Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deban del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen, la publicación y resguardo de la información. Se presume que la información existe si el organismo las facultades o atribuciones que les otorga sus leyes jurídicas aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

<sup>12</sup> Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información [...]

<sup>13</sup> Artículo 103. [...] La Unidad de Transparencia deberá garantizar que los solicitantes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información y deberán tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), con folio número 171237024000160, que a la letra dice:

*"[...] cual es la integración del Instituto de justicia alternativa del TSJ  
Cual es el monto que pagan mensualmente (sic) a los facilitadores del Instituto de Justicia  
alternativa del TSJ  
Cuántos facilitadores trabajan en el Instituto de justicia alternativa del TSJ [...]"*

Al respecto, le comento que la integración del Instituto de Justicia Alternativa se conforma de la siguiente manera:

| AUSCRIPCIÓN                  | NOMBRE DEL PUESTO             |
|------------------------------|-------------------------------|
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | DIRECTOR JUSTICIA ALTERNATIVA |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA JOJUTLA | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA CUAUTLA | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | GESTOR                        |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | PERSONAL DE APOYO             |

*El salario que percibe un Servidor Público, con nombramiento de Facilitador, se encuentra registrado bajo la ligo, <https://tinyurl.com/22mmmmex>.*

*Asimismo le comento que con corte a la segunda quincena del mes de abril de dos mil veinticuatro, contamos con 5 servidores públicos con el nombramiento de Facilitador. [...]*

*Ahora bien, tomando en consideración que el pronunciamiento dado por la instancia requerida respecto a la solicitud que se atiende, se encuentra disponible en el oficio RH/CM/0083/2024, de tres de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos Contadora Pública Ruth Reyes Rodríguez, se ordena entregar al requirente de la información el oficio de cuenta, mismo que deberá anexarse en archivo adjunto a la notificación que del presente acuerdo se realice al impetrante.*

***Notifíquese al solicitante vía Plataforma Electrónica y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Cúmplase.***

*Así, lo determinó y firma la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel S. Uribe Torres, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. Conste.-Firma ilegible.-"*

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la parte conducente del acuerdo referido, adjunto a la presente notificación, el oficio número RH/CM/0083/2024, de tres de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos Contadora Pública Ruth Reyes Rodríguez, mediante el cual se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada, lo que se realiza en términos de lo previsto por el artículo 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el día y hora de registro del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES

H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



OFICIO N°: RH/CM/0083/2024

Handwritten signature and date: 07/05/2024, B. S. H. P. S. A. N. E. S.

Guernavaca, Morelos a 03 de Mayo del 2024.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número **UT/TSJ/0319/2024**, relativo a la solicitud de información, recibida a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), con folio número 171237024000160, que a la letra dice:

*"[...] cual es la integración del Instituto de justicia alternativa del TSJ  
Cual es el monto que pagan mensualmente (sic) a los facilitadores del Instituto de Justicia alternativa del TSJ  
Cuántos facilitadores trabajan en el Instituto de justicia alternativa del TSJ[...]"*

Al respecto, le comento que la integración del Instituto de Justicia Alternativa se conforma de la siguiente manera:

| ADSCRIPCIÓN                  | NOMBRE DEL PUESTO             |
|------------------------------|-------------------------------|
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | DIRECTOR JUSTICIA ALTERNATIVA |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA JOJUTLA | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA CUAUTLA | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | FACILITADOR                   |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | GESTOR                        |
| JUSTICIA ALTERNATIVA         | PERSONAL DE APOYO             |

El salario que percibe un Servidor Público, con nombramiento de Facilitador, se encuentra registrado bajo la liga, <https://tinyurl.com/22mmmmex>.

Asimismo le comento que con corte a la segunda quincena del mes de abril de dos mil veinticuatro, contamos con 5 servidores públicos con el nombramiento de Facilitador.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, quedo de usted.

ATENTAMENTE

L.A.E. RUTH REYES RODRIGUEZ  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



C.C.P. MINUTARIO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Número de Folio:                  | 171237024000190  |
| Fecha de Recepción:               | 30/05/2024   |
| Nombre del Solicitante:           | [REDACTED]   |
| Nombre del Sujeto Obligado:       | Tribunal Superior de Justicia  |
| Información Solicitada:           | quiero saber, que medidas y que métodos utiliza el departamento de justicia alternativa del poder judicial, para llegar a un acuerdo mas fácilmente entre las partes involucradas. ojala y me pudieran ayudar. |
| Archivo Adjunto:                  |  |
| Tipo de Solicitud:                | Información pública  |
| Medio de Acceso a la Información: | Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia  |
| Correo Notif                      |  |

### Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud de información para Información Pública.

|  |                 |            |
|--|-----------------|------------|
| Fecha límite para una respuesta a su solicitud:        | 10 días hábiles | 13/06/2024 |
| Fecha límite para una prevención:                      | 5 días hábiles  | 06/06/2024 |
| Fecha límite de respuesta cuando se solicitó prórroga: | 20 días hábiles | 28/06/2024 |

#### Nota:

Los plazos que se estipulan se encuentran sujetos a modificaciones derivadas del semáforo de contingencia sanitaria con motivo de la Pandemia por COVID-19, por lo que le sugerimos estar atento a las disposiciones del Órgano Garante.

#### Observaciones.

Los diez días hábiles a que refiere el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción. La solicitud recibida después de las 16:30 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida al día hábil siguiente. Las notificaciones oficiales se realizarán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Para dar seguimiento a una solicitud de información, debe ingresar al sistema y consultar su número de folio.

#### Interponer queja

Si usted desea interponer un Recurso de Revisión en el campo MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACION O NOTIFICACIONES\* deberá seleccionar CORREO ELECTRONICO el cual deberá ser valido y activo toda vez que sera el medio por el cual se notifiquen los acuerdos y resoluciones que recargan a dicho Recurso de Revisión interpuesto.

#### Para Información Pública:

Si usted recibe una notificación de prevención, y no la responde en el tiempo



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



INSTITUTO MOREENSE DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA  
30/05/2024 11:34:42 AM

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

**Para Información Pública:**

establecido por la LTAIPEM (10 días hábiles), su solicitud será desechada por el sistema.  
En caso de fallas en el sistema o requerir soporte técnico, favor de comunicarse al IMIPE al (777)629-4000 ext. 170.



Cuernavaca, Morelos, Junio 10, 2024

## NOTIFICACION DE RESPUESTA

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

En relación a la solicitud de acceso a la información, presentada el treinta de mayo de la anualidad que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI], a la cual le fue asignado por el sistema electrónico de gestión general de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI], el folio 171237024000190, según consta en el registro electrónico de dicho portal, en la cual requirió del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la siguiente información:

*"[...] quiero saber, que medidas y que métodos utiliza el departamento de justicia alternativa del poder judicial, para llegar a un acuerdo mas (sic) fácilmente entre las partes involucradas. ojala (sic) y me pudieran ayudar. [...]"*

**Medio de Acceso a la Información señalada por el solicitante.** A través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI].

Le comunicó que esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante acuerdo de siete de junio del año en curso, determinó lo siguiente:

*"[...] Competencia. [...] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27<sup>º</sup> fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta Dirección de la Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar la solicitud de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas.*

**Gestiones realizadas.** En ese contexto, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 4, 6<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup>, 27<sup>12</sup> fracción IV y 103<sup>13</sup> último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante el oficio UT/TSJ/0372/2024, solicitó la información requerida a la Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, Doctora Evangelina Verónica de la Tejera Hernández.

**Respuesta Instancias Requeridas.** Como resultado de lo anterior, con fecha siete de junio del presente año, se recibió en el Modulo de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el oficio número IJA/EVTH/0256/2024, de cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos,

<sup>10</sup> Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I. [...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III. [...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

<sup>11</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley."

<sup>12</sup> Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información. Se presume que la información existe si documenta las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados."

<sup>13</sup> Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

<sup>14</sup> Artículo 103. [...] La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**Doctora Evangelina Verónica de la Tejera Hernández, se pronuncia en relación a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:**

*"[...] En el plazo concedido, doy respuesta al informe solicitado mediante oficio UT/TSJ/0372/2024, en los términos siguientes:*

*"...1.-quiero (sic) saber, que medidas y que métodos utiliza el departamento de justicia alternativa del poder judicial, para llegar a un acuerdo más fácilmente entre las partes involucradas, ojala (sic) y me pudieran ayudar..."*

*R. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre los miembros de la sociedad, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.*

*Es importante no perder de vista que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias implican la participación activa de las y los ciudadanos en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes y lo más importante: su cumplimiento.*

*Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los intervinientes, contando en todo momento con la presencia de un facilitador quien mediará la comunicación entre las personas implicadas para el entendimiento de las partes.*

*Los principios rectores que rigen los mecanismos alternativos de solución de Controversias son:*

- I. Voluntariedad.*
- II. Confidencialidad.*
- III. Neutralidad.*
- IV. Imparcialidad.*
- VI. Equidad.*
- VII. Legalidad.*
- VIII. La Oralidad.*
- IX. Adhesión voluntaria.*
- X. Consentimiento informado.*
- XI. Accesibilidad.*
- XII. Honestidad.*
- XIII. Ética Profesional.*

*Así también se precisa que los mecanismos alternativos de solución de Controversias utilizados por los facilitadores en la solución de las controversias, lo son:*

*I. **Negociación.** Proceso no jurisdiccional basado en la autonomía de la voluntad de los intervinientes, asistidos por un experto tercero neutral e imparcial para que satisfagan los intereses de los interesados y se logre la pacificación de su conflicto;*

*II. **Mediación.** Proceso colaborativo distinto a la vía de la justicia ordinaria, en el cual los intervinientes construyen voluntariamente las alternativas de solución a su conflicto con la intervención de un facilitador durante el procedimiento, que propicie la comunicación y el entendimiento mutuo; y,*

*III. **Conciliación.** Vía colaborativa de solución de controversias en la que, auxiliados por un tercero experto, facilita la comunicación entre los intervinientes, propiciando la formulación de propuestas concretas de solución, mediante sugerencias indirectas, justas y equitativas determinadas por criterios legales objetivos.*

*Lo anterior se encuentra contenido en el ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE REGULA LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, mismo que puede ser consultado en la página perteneciente al Poder Judicial del Estado de Morelos:  
[http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos\\_estatales/pdf/ACUOPE\\_RACEMMASTSI.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUOPE_RACEMMASTSI.pdf) [...]"*

**Ahora bien, tomando en consideración que el pronunciamiento de la instancia requerida, respecto a la información solicitada por el requirente, en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 171237024000190, se encuentra**



disponible en el oficio número IJA/EVTH/0256/2024, de cinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, Doctora Evangelina Verónica de la Tejera Hernández, se ordena entregar al requirente de la información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo, mismo que deberá anexarse en archivo adjunto a la notificación que del presente acuerdo se realice al impetrante.

**Notifíquese al solicitante vía Plataforma Electrónica y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Cúmplase.**

*Así, lo determinó y firma la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel S. Uribe Torres, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Conste.- Firma ilegible.-"*

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la parte conducente del acuerdo referido, adjunto a la presente notificación, el oficio número IJA/EVTH/0256/2024, de cinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, Doctora Evangelina Verónica de la Tejera Hernández, mediante el cual se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada, lo que se realiza en términos de lo previsto por el artículo 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el día y hora de registro del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia [SISAI], para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES**



**H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



**IJA**  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
Con diálogo se construye Justicia y Paz

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



**OFICIO N°: IJA/EVTH/0256/2024**

**Asunto: Se rinde información  
Cuernavaca, Morelos, a 05 de Junio de 2024**



9:04  
07/06/24

H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LICENCIADA GRETHEL S. URIBE TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E**

En el plazo concedido, doy respuesta al informe solicitado mediante oficio UT/TSJ/0372/2024, en los términos siguientes:

"...1.-quiere (sic) saber, que medidas y que métodos utiliza el departamento de justicia alternativa del poder judicial, para llegar a un acuerdo más fácilmente entre las partes involucradas, ojala (sic) y me pudieran ayudar..."

R. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre los miembros de la sociedad, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Es importante no perder de vista que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias implican la participación activa de las y los ciudadanos en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes y lo más importante: su cumplimiento.

Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes, contando en todo momento con la presencia de un facilitador quien mediará la comunicación entre las personas implicadas para el entendimiento de las partes.

Los principios rectores que rigen los mecanismos alternativos de solución de Controversias son:

- I. Voluntariedad.
- II. Confidencialidad.
- III. Neutralidad.
- IV. Imparcialidad.
- VI. Equidad.
- VII. Legalidad.
- VIII. La Oralidad.
- IX. Adhesión voluntaria.
- X. Consentimiento informado.
- XI. Accesibilidad.
- XII. Honestidad.
- XIII. Ética Profesional.

Así también se precisa que los mecanismos alternativos de solución de Controversias utilizados por los facilitadores en la solución de las controversias, lo son:

I. **Negociación.** Proceso no jurisdiccional basado en la autonomía de la voluntad de los intervinientes, asistidos por un experto tercero neutral e imparcial para que satisfagan los intereses de los interesados y se logre la pacificación de su conflicto;

II. **Mediación.** Proceso colaborativo distinto a la vía de la justicia ordinaria, en el cual los intervinientes construyen voluntariamente las alternativas de solución a su conflicto con la intervención de un facilitador durante el procedimiento, que propicie la comunicación y el entendimiento mutuo; y,

III. **Conciliación.** Vía colaborativa de solución de controversias en la que, auxiliados por un tercero experto, facilita la comunicación entre los intervinientes, propiciando la formulación de propuestas concretas de solución, mediante sugerencias indirectas, justas y equitativas determinadas por criterios legales objetivos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior se encuentra contenido en el ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE REGULA LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, mismo que puede ser consultado en la página perteneciente al Poder Judicial del Estado de Morelos: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos\\_estatales/pdf/ACUOPERACEMMASTSJ.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUOPERACEMMASTSJ.pdf)

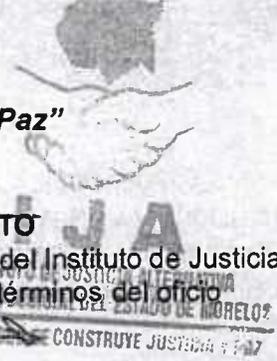
Sin más por el momento le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

***"Con diálogo se construye Justicia y Paz"***

**LICENCIADA GRICELDA DE JESÚS SOTO**

Encargada de Despachò por ministerio de ley de la Dirección del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos del oficio LUGO/JUNTA ADMON/3123/2024.



Enero 2024

INFORME QUE PRESENTA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

I. Número y tipo de solicitudes de información presentadas y sus resultados, así como los tiempos de entrega de la información, incluidas aquellas en las que no fue posible localizar las mismas en los archivos y en las que se negó el acceso por tratarse de información clasificada.

**SOLICITUDES RECIBIDAS.** En el periodo que comprende del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, fueron recibidas por la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, un total de **471** solicitudes; Por cuanto al *tipo de solicitudes*, se recibieron **461** de información pública y **10** de datos personales.

